

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nº 666-2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 14 de agosto de 2024.

VISTOS:

La Solicitud de licencia de fecha 24 de julio de 2024; Informe N° 381-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 31 de julio de 2024; Informe Jurídico N° 335-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de agosto de 2024; Acuerdo N° 958-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 13 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS), se establece lo siguiente: "El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos ...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 616-2024-CCO-UNAJ, de fecha 31 de julio de 2024, resolvió en su artículo primero aprobar la modificación del Artículo 30°, numeral a), del Reglamento Interno de los servidores Civiles de la Universidad Nacional de Juliaca, quedando establecido de la siguiente manera:

Art. 30° Licencia de los servidores sin goce de remuneraciones:

Estas licencias son concebidas por la Unidad de Recursos Humanos, previa conformidad del jefe inmediato superior, en los siguientes casos: a) Por motivos particulares concedidos por cientos ochenta (180) días calendarios, durante un periodo calendario anual y solicitado con cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha requerida, siempre y cuando cuenten con un (01) año de servicio. El servidor (ra) de Contrato Administrativo de Servicios – CAS a plazo indeterminado, en el marco de la Ley 31131, podrá solicitar licencia sin goce de remuneraciones, para acceder a un cargo de confianza EN LA MISMA U OTRA ENTIDAD, hasta que dure la designación del cargo de confianza";

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de julio de 2024, el servidor Miguel Ángel Vilca Vilca, servidor de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido entre el 01 de agosto del 2024 al 31 de agosto del 2024, por un total de 31 días calendario;

Que, mediante Informe N° 381-2024-URH-CO-UNAJ/CVBS, de fecha 31 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el servidor Sr. Miguel Ángel Vilca Vilca – Especialista Administrativo – Responsable de Procesos - Oficina de Asesoría Jurídica, quien viene ejerciendo su labor desde el 27 de mayo de 2019 a la fecha de manera interrumpida, siendo que se le otorgo licencia sin goce de remuneraciones por el periodo comprendido de treinta (30) días, desde el 02 de setiembre al 01 de octubre del 2022; asimismo informa que en la actualidad viene laborando de manera ininterrumpida en la entidad, por lo tanto, concluye que es viable otorgar la licencia sin goce de remuneraciones a partir del 01 de agosto de 2024, conforme lo dispone el Art. 30° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS);

Que, mediante Informe Jurídico N° 335-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que evaluando la necesidad del servicio del servidor CAS Miguel Ángel Vilca Vilca, Especialista Administrativo – Responsable de Procesos – Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, corresponde el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones a partir del 01 de agosto de 2024, correspondiendo la suspensión perfecta de labores;

Que, es preciso indicar que, conforme la Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley 27444, establece en su Art. 17°, la eficacia anticipada del acto administrativo y precisa lo siguiente: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 13 de agosto de 2024, mediante Acuerdo N° 958-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: OTORGAR la LICENCIA sin goce de remuneraciones por

Página 1 de 2



motivos particulares con eficacia anticipada a partir del 01 de agosto al 31 de agosto de 2024, a favor del servidor MIGUEL ÁNGEL VILCA VILCA, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Especialista Administrativo – Responsable de Procesos – Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 69-2024-P-CO-UNAJ, de fecha 12 de agosto del 2024, se resolvió encargar al Dr. Arrufo Alcántara Hernández Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, el día 13 de agosto de 2024 a partir de las 14:00 horas, el día 14 de agosto de 2024, y el día 15 de agosto de 2024 hasta las 14:00 horas, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, CON EFICACIA ANTICIPADA A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE AGOSTO DE 2024, a favor del servidor MIGUEL ÁNGEL VILCA VILCA, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que a la fecha viene desempeñándose en el puesto de Especialista Administrativo – Responsable de Procesos – Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Juliaca, adjunte en el legajo del servidor MIGUEL ÁNGEL VILCA VILCA, la presente Resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al servidor MIGUEL ÁNGEL VILCA VILCA.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSE LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. ARRUFO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest
DGA.
URH
OAJ
OCI
Arch./2024.

KV:00

